

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . 5
seis id. id. . . . . 10
Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto . . . . . 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

CONTINUA la suscripción provincial con motivo de la guerra de Melilla.

Pesetas.

SUMA ANTERIOR.... 9.386'12

D. Timoteo de Antonio Gil, Diputado provincial. .... 50

Pueblo de Encinillas.

- El Ayuntamiento. .... 25
D. Gabriel Manso, Alcalde. 1
Lucas Gimeno, Regidor. . 1
Ricardo de Marcos, id. . . 25
Lorenzo Velasco, id. . . . 1'50
Juan de Marcos, id. . . . . 2'50
Simon Herranz, id. . . . . 1
Andrés Gil, Secretario. . . 1
Tomás Gómez. . . . . 25
Felipe Velasco. . . . . 50
Lino García. . . . . 25
D.ª Francisca García. . . . 25
D. Tiburcio Gimeno. . . . . 25
Prudencio Monedero. . . . 25
Pedro de Marcos. . . . . 50
D.ª Francisca Mateos. . . . . 15
Telesfora Miguel. . . . . 20
D. Nicasio de Frutos. . . . . 25
Elenterio de Frutos. . . . . 25
Miguel Hernangomez. . . . 1
Celestino Vallejo. . . . . 50
Doroteo Cerezo. . . . . 50
Félix Regidor. . . . . 30
Angel Manso. . . . . 50
Evaristo Romano. . . . . 25
Juan Manso. . . . . 10
D.ª Simona Rincón. . . . . 25
D. Faustino Vallejo. . . . . 15
Francisco Arribas. . . . . 20
Mariano Miguel. . . . . 20
Raimundo Velasco. . . . . 20

- D. Juan Hernangomez. .... 50
Antonino Alvarez. . . . . 1
Luis González. . . . . 1
Gabriel Tejero. . . . . 25
Tomás Sanz. . . . . 1
Hermenegildo Velasco. . . 10
Pedro Perez. . . . . 10
D.ª María Vallejo. . . . . 30
D. Evaristo Manso. . . . . 50
Calixto Hernangomez. . . . 2
Leon Velasco. . . . . 50
Pedro Lopez. . . . . 20
Santiago Garcia. . . . . 25

Pueblo de Cobos de Segovia.

- El Ayuntamiento. .... 30
D. Gabriel García, Alcalde. 5
Vicente Torres, Regidor 1.º 2
Antonio Agüero, id. 2.º . . 2
Ambrosio Burgos, id 3.º . . 2
Rafael de Andrés, id. 4.º . . 1
Faustino García, id. 5.º . . 2
Mariano Valriveras, Secretario. . . . . 2
Mariano Agüero. . . . . 2
Bonifacio García. . . . . 1
Venancio Torres. . . . . 1
Eugenio García. . . . . 3
Tomasa Benito. . . . . 2
José Sanz. . . . . 1
Gregorio García. . . . . 1
Juana Marinas. . . . . 1
Alejo de Andrés. . . . . 1
Alvaro Agüero. . . . . 1'50
D.ª Francisca Lorón, Maestra. . . . . 1
D. Luciano Torres. . . . . 1
D.ª Fernanda Maroto. . . . . 1
D. Pio Agüero. . . . . 50
D.ª Faustina Torres. . . . . 40
D. Hilario Rodríguez. . . . 30
Antonio Aparicio. . . . . 25
Marcelino Aparicio. . . . . 20
Isidro Saez. . . . . 25
Facundo Alvarez. . . . . 20
Pablo Rodado. . . . . 20
D.ª Carlota Soblechero. . . . 15
D. Julian Gacimartín. . . . . 15
D.ª Eduvigis Agüero. . . . . 50
D. Antonio Gustin. . . . . 25
Francisco Pabón. . . . . 30

SUMA..... 9.551'57

(Se continuará.)

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Don José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Francisco Yagüe Fernández, vecino del Espinar, en el día diez y seis del corriente, un escrito para registrar una mina de mineral de hierro con el nombre de "La Constancia," en término del pueblo del Espinar, en el monte bajo de roble denominado "Estepár," enclavado entre las carreteras de San Rafael á Segovia y la general de Madrid á la Coruña, designando las seis pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una saliente hecha en la vertiente Norte de la cotería "Humbria del Estepár," desde él se medirán veinticinco metros al N. NE., fijando la primera estaca; desde ésta, en dirección á E. SE., trescientos metros para la segunda estaca; de ésta cien metros al S. SO., para la tercera, y de ésta seiscientos metros al O. NO. para la cuarta; de ésta cien metros al N. NE. para la quinta, y de ésta trescientos metros á la primera, donde cierra el polígono. Esta solicitud tiene la fecha de doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, y la designación que hace es la apuntada anteriormente.

Ha presentado la carta de pago del depósito de setenta y cinco pesetas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del

distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 23 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

"Sirvase V. S. disponer lo conveniente á fin de que se proceda á la detención preventiva del súbdito italiano Antonio Moncelli, acusado de falsificación y malversación de caudales, á cuyo sujeto se le supone refugiado en España. Sus señas son: 46 años, estatura alta, grueso, color sano, cabello y ojos negros, bigote poblado negro, nariz gruesa, barbilla redonda."

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Segovia 23 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.



## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Ordenada por Real decreto de 4 del corriente mes la incorporación de la primera reserva militar á las filas del Ejército activo, prevista en la ley de Reemplazos vigente, muchos individuos que desempeñan destinos en la Administración del Estado tienen que abandonarlos para cumplir con sus deberes militares.

Al acudir al llamamiento cumplen un altísimo deber en servicio de la Patria, que ha de mirar con marcada preferencia á quienes por derramar su sangre en defensa suya se ven precisados á perder una posición modesta, pero que les proporciona los medios indispensables para atender á su subsistencia y la de sus familias.

Para aminorar, en cuanto sea posible, los perjuicios que los reservistas han de sufrir en su carrera administrativa, se considera el Ministro que suscribe en el deber de conservar á dichos reservistas los destinos que sirven, con objeto de que puedan volver á desempeñarlos cuando terminen sus obligaciones militares.

A este fin, y fundado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Noviembre de 1893.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

## REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reservan á los empleados dependientes del Ministerio de la Gobernación que como reservistas militares estén comprendidos en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra con fecha 4 del corriente mes, los destinos que sirvan al ser llamados á las filas del Ejército activo, cuyos destinos desempeñarán nuevamente tan luego como terminen sus obligaciones militares.

Art. 2.º Los cargos que desempeñaran los individuos á que se refiere el artículo anterior se proveerán interinamente en personas que reúnan aptitudes adecuadas.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—MARÍA CRISTINA—El Ministro de la Gobernación, Joaquín López Puigcerver.

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr: Los Tratados de propiedad literaria concertados con algunas naciones de Europa y con las más importantes de América, exigen formar cambios de publicaciones y el organismo de un servicio que igualmente atienda á la distribución de libros que aquéllos, con laudable constancia, destinan á nuestras Bibliotecas y Academias, como á la justa reciprocidad en el cambio internacional.

El estado del Tesoro público no permite en los actuales momentos, ni quizás consienta en breve plazo, dedicar cantidad suficiente á semejante atención, la cual, por su aspecto de equidad, debe considerarse obligatoria, y á esta circunstancia obedece, en efecto, el aumento no pequeño, consignado en el vigente presupuesto para el cambio de publicaciones con el extranjero, mas habiendo demostrado la experiencia que no hay posibilidad de corresponder decorosamente á las frecuentes remesas de obras que remiten Francia, Bélgica, Italia y demás Países que aceptaron nuestra legislación literaria, ni consintiendo el propio interés nacional renunciar á este gratuito respetable ingreso en los Establecimientos científicos mencionados; teniendo presente, por otra parte, que existe una disposición dictada por la Dirección de Instrucción pública, mandando que del Boletín de inscripciones de Propiedad intelectual se formen tomos con objeto de dar facilidad para conocer dentro y fuera de España el movimiento de libros registrados por sus autores ó editores, y considerando, por último, que la vigente legislación, en uno de sus artículos, el 53 del reglamento, proporciona medio seguro de averiguar el desarrollo literario en toda la Península con sólo acudir á los expendedores y comerciantes de libros y de partituras musicales, para que del Registro que con otros fines distintos del objeto de esta circular mandó abrir dicho artículo saquen la oportuna relación que, con la advertencia de no haber sido inscriptos, darían al tomo así confeccionado valor incalculable y práctica utilidad, toda vez que el trabajo realizado de este modo constituiría un verdadero Catálogo por años que, sin gravamen para el Estado ni para el particular, llenaría admirablemente el servicio de cambio internacional mejor que nación alguna, y que en tal concepto de cambio habría de distribuirse entre los países convenidos, deseosos siempre de conocer al detalle nuestro movimiento y riqueza intelectuales;

En vista, pues, de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la

Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Que se invite á los expendedores y comerciantes de libros nuevos y editores de partituras musicales á que remitan trimestralmente á los Gobernadores civiles ó á los Alcaldes en cuyas localidades no residieran aquellas Autoridades, una relación de las obras que ingresen en sus establecimientos respectivos.

2.º En cada referencia de libros ó partituras que contenga la mencionada relación, constará, además del título de los mismos, el nombre del autor, el del impresor y lugar y año de su publicación, así como la casa ó razón social donde aquellos se hallen á la venta.

3.º Los Gobernadores civiles y los Alcaldes remitirán de oficio las expresadas relaciones trimestrales á la Dirección de Instrucción pública, con objeto de englobarlas convenientemente, y por orden alfabético de provincias incluírlas en el tomo de propiedad intelectual que la misma publica periódicamente.

4.º Los expendedores y comerciantes de libros nuevos y editores de partituras musicales podrán consultar las dudas que sobre el particular les ocurran á los Jefes de las Bibliotecas provinciales encargados del Registro de la propiedad literaria, quienes á su vez darán cuenta á la Dirección de Instrucción pública.

Es, por último, el deseo de S. M. que se publique esta soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, con objeto de procurar la mayor publicidad y como garantía del objeto que se persigue, no necesitando encarecer á V. I. la conveniencia de que preste á este servicio la atención que su importancia merece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1893.—Moret.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las cátedras vacantes en todos los grados de la enseñanza se provean en los turnos que les correspondan, con arreglo á lo legislado sobre esta materia, y de evitar que en algunos casos puedan proveerse fuera de dichos turnos, usando procedimientos que no tienen la debida justificación dentro de la legalidad vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que no se dé curso á las solicitudes de permuta entre Catedráticos numerarios, cuando alguno de los permutantes esté nombrado para otra cátedra y no se haya posesionado de la misma.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1893.—Moret. Sr. Director general de Instrucción pública.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Septiembre de 1893.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Sanidad.—Aillón.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Abraham Abad, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, por el que se le ha destituido del cargo de Farmacéutico titular de la misma, se acordó anular la referida destitución del Farmacéutico titular Sr. Abad acordada por el Ayuntamiento de dicha villa con notorio incumplimiento de la ley.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales correspondientes á los pueblos y ejercicios que se expresan á continuación, se acordó remitir á los Alcaldes respectivos los pliegos de reparos que en su examen han ofrecido aquéllas, para que por los cuentadantes y Ayuntamientos sean contestados en la parte que á cada uno corresponda, en el plazo de quince días.

Zarzuela del Pinar, 1887 á 88; idem, 1888 á 89; idem, 1889 á 90; Anaya, 1889 á 90.

Marugán.—En vista de las contestaciones dadas á los reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales respectivas al pueblo expresado y año económico de 1887 á 88, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador civil proponiéndole las preste su aprobación con los reintegros que se citan en el informe del negociado.

Varios pueblos.—Transcurridos con mucho exceso los plazos que respectivamente se concedieron á los cuentadantes de las municipales de los pueblos y años que á continuación se detallan, para que devolvieran contestados los pliegos de reparos que aquéllas ofrecieron, sin que hasta la fecha lo hayan verificado, se acordó recordarles el cumplimiento de dicho servicio, concediéndoles al efecto el plazo improrrogable de quince días.

Paradinas, 1888 á 89; Ciruelos de Coca, 1889 á 90; Donhierro, 1889 á 90.

Y se levantó la sesión apro-



bándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 11 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

#### COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Septiembre de 1893.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados Vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Fresno de Cantespino.—Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento á instancia del mozo Alejandro Vinton Fernandez, correspondiente al reemplazo de este año y declarado sorteable para el mismo, en súplica de que se anule dicha clasificación y en su lugar se le declare soldado condicional por haber adquirido con posterioridad la exención de hijo único de viuda pobre á quien mantiene, se acordó dejar sin efecto la declaración de sorteable dada al mozo de referencia y clasificarle ahora soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 69 de la ley de reclutamiento vigente.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la confiere.

Cuentas municipales modernas.—Bernuy de Porreros.—Vistas las cuentas municipales respectivas á dicho pueblo y ejercicio de 1887 á 88, se acordó remitir á la Alcaldía el pliego de reparos que en su examen han ofrecido para que por los cuentadantes y la Alcaldía le cumplimenten en la parte que á cada cual corresponda.

Marugan.—Vistas las contestaciones dadas al pliego de reparos que ofrecieron las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1888 á 89, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador proponiéndole las preste su superior aprobación con los reintegros que se proponen en el informe emitido por el negociado correspondiente.

Varios pueblos.—Habiendo transcurrido con mucho exceso los plazos que respectivamente se concedieron á los cuentadantes de las municipales correspondientes á los pueblos y ejercicios que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha hayan devuelto contestados los pliegos de reparos ofrecidos por dichas cuentas, se acordó concederles un nuevo é improrrogable plazo de quince días para que lo verifiquen, bajo la condición de que si no lo cumplen se propondrá al Sr. Gobernador la aprobación de

las cuentas con los reintegros y demás responsabilidades que de ellas resulten.

Aldehuela del Codonal, 1887 á 88; Donhierro, 1887 á 88; Sauquillo, 1887 á 88; Trescasas, 1887 á 88; Coca, 1889 á 90.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 12 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

#### COMISIÓN PROVINCIAL.

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Septiembre de 1893.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARQUÉS DE LOZOYA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Cuéllar.—Dada cuenta de una comunicación suscrita por el Juez de instrucción del partido de Cuéllar, en que interesa que por esta Comisión se informe respecto á las reclamaciones á que hubieren dado lugar las operaciones de quintas correspondientes al reemplazo de 1888 por el pueblo de Adrados, para que conste en el sumario que en aquel Juzgado se instruye por falsedad atribuida á Ignacio Bernabé, se acordó informar á dicho Juzgado que no aparece en el expediente respectivo que dieran lugar á reclamación alguna, ni por lo que se refieren á los mozos alistados en el expresado año, ni en cuanto hacen relación á los que, procedentes de los tres anteriores, quedaron sujetos á revisión en el mismo.

Policía urbana.—Expropiaciones.—Riaza.—Remitido por el señor Gobernador civil á informe de esta Corporación el expediente instruido por el Ayuntamiento de Riaza para la expropiación de parte de una casa de la pertenencia de D. Felipe Gonzalo al objeto de ensanchar la vía pública, se acordó devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador informándole que debe remitirle al Ayuntamiento á fin de que lleve á efecto la expropiación indicada por haber obrado dentro del círculo de las atribuciones que le confiere la vigente ley municipal.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Ayuntamientos.—Turégano.—Remitido por el Alcalde el recurso de alzada y expediente tramitado á instancia de Lucio de Diego, pidiendo se declare nulo el sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en el actual año económico, se acordó remi-

tirle nuevamente á la Alcaldía á fin de que cumpla con el precepto que dispone el párrafo segundo del art. 140 de la ley municipal y le devuelva á esta Comisión para la resolución que estime en justicia.

Contabilidad provincial.—Capital.—A propuesta de la Contaduría se acordó aprobar la distribución de fondos en su período ordinario y de ampliación para el mes de Octubre.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acordó remitir á los Alcaldes respectivos los pliegos de reparos para que sean contestados en en los plazos que se indican:

Saldaña, 1886 á 87; Urueñas, 1887, á 88; Puebla de Pedraza, 1888 á 89; Sequera de Fresno, 1888 á 89; Aldea del Rey, 1889 á 90; Matabuena, 1889 á 90; Valdevacas de Montejo, 1889 á 90.

Idem.—Como á pesar de haber transcurrido con mucho exceso el plazo concedido al efecto, hasta la fecha no han sido devueltos contestados los pliegos de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de los pueblos y años económicos que á continuación se expresan, se acordó recordar á los respectivos Alcaldes el cumplimiento de dicho servicio en los plazos que se les señala:

Riahuélas, 1886 á 87; Valdesimonte, 1887 á 88; Idem, 1888 á 89; Idem, 1889 á 90; Arevalillo, 1889 á 90.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 13 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, El Marqués de Lozoya.

#### Alcaldía de Lastras del Pozo.

En virtud de no haberse presentado persona alguna á recoger un pollino que se halla depositado en este pueblo por haberle hallado extraviado, según se ha hecho constar por edictos fijados en el sitio de costumbre de esta localidad y en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 30 de Octubre último, y teniendo en cuenta que con el escaso valor del mismo no podrán sufragarse los gastos que ocasiona su depósito, se ha acordado proceder á la venta de dicho pollino en pública subasta, que se verificará el día 30 de este mes de Noviembre, á las once de la mañana, en la Sala Consistorial.

Lo que se hace saber al público por el presente edicto para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Lastras del Pozo 19 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Vicente de Mercado.

#### Alcaldía de Linares.

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las

reclamaciones de agravio que consideren necesarias, pasado dicho término no se oirá ninguna de las que se presenten.

Linares 16 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Juan Moral.

#### Alcaldía de Escalona.

La Corporación de mi presidencia en sesión de 18 del corriente mes acordó anunciar la vacante de la Inspección de carnes, por haber cumplido el plazo del que la venía desempeñando, con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, en el preciso término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial*; transcurridos que sean no se admitirá ninguna y se proveerá.

Escalona 21 de Noviembre de 1893.—El Alcalde, Luis Mardomingo.

#### Secretaría de la Audiencia provincial de Segovia.

Don Enrique Peñalver y Fauste, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en el rollo de la causa de que se hará mención, se dictó por este Tribunal la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres: vista en juicio oral y público la causa que procedente del Juzgado de instrucción de Cuéllar, se ha seguido de oficio, por coacciones electorales contra D. Juan García Trapero, de setenta años de edad; D. Valentin García Martín, de treinta y ocho; D. Florencio Ballestero Gómez, de cincuenta y dos; D. Jorge Revuelta Ballestero, de cuarenta, y don Vicente Sanz Ballestero, de cincuenta y cinco, todos ellos casados, labradores, naturales y vecinos de Aguilafuente, con instrucción y sin antecedentes penales, en la que ha sido ponente el Sr. Presidente, D. Alejandro Rodríguez del Valle, en sustitución del Magistrado D. Gabriel López Dávila.

1.º Resultando probado que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Aguilafuente en siete de Marzo último, fecha en que, verificadas por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de cuatro de Febrero anterior, las elecciones de Diputados á Cortes, aun no se había hecho el escrutinio general, ni la designación de los Compromisarios que habían de tomar parte en las de Senadores, el Alcalde, D. Juan García Trapero, propuso la destitución del Alguacil, Dionisio Martín Herranz, y del encargado del reloj público, Tomás García Díez, afirmando que el primero hacía quince días que no se había presentado á sus órdenes, y que el segundo había cometido faltas en el desempeño de sus cargos; y después de discutido el asunto, se acordó por mayoría, que formaron con el Alcalde los Concejales D. Valentin García Martínez, D. Florencio Ballestero Gómez, D. Jorge Revuelta Ballestero y D. Vicente Sanz Ballestero, destituir, como se proponía, á dichos empleados, y así se hizo en el mismo día, sin que las órdenes que al efecto les fueron dirigidas, y en que no se expresaba la causa de su separación, se publicaran en el *Boletín oficial* de la provincia.

2.º Resultando probado que los referidos Dionisio Martín Herranz y Tomás García Díez no habían formado parte de Mesa alguna de las constituidas para la elección de Diputados á



Cortes, ni gozaban del derecho de votar en las de Compromisarios.

3.º Resultando que el Ministerio fiscal calificó los hechos expuestos como constitutivos del delito de coacción electoral, definido en el número tercero del artículo noventa y uno y castigado en los noventa y noventa y siete de la ley de veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa, y estimando que son autores del mismo por ejecución directa los cinco procesados, solicitó que se condene á cada uno de éstos en la multa de ciento veinticinco pesetas, inhabilitación especial temporal durante nueve años y un día para derecho de sufragio y pago de una quinta parte de costas.

4.º Resultando que á su vez la representación de los acusados, refiriendo los hechos sustancialmente como quedan consignados en los resultandos primero y segundo de esta sentencia, y añadiendo que los destituidos Dionisio Martín y Tomás García se alzaron del acuerdo del Ayuntamiento para ante el Gobernador civil de la provincia dentro del plazo de treinta días que establece la ley municipal, y denunciaron el hecho antes también de que transcurriera, no dando lugar con ello á que pudiera aquel publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia, expresándose la causa que le motivara, estableció como conclusiones provisionales y sostuvo en definitiva, que tales hechos no constituyen el delito de coacción electoral, cuya existencia sostiene la acusación, y que deben ser absueltos los procesados, declarándose las costas de oficio.

1.º Considerando que son condiciones esenciales del delito de coacción electoral definido en el número tercero del artículo noventa y uno de la ley de veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa, que el nombramiento, separación, traslación ó suspensión de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, en el periodo desde la convocatoria para la elección de Diputados á Cortes hasta después de terminado el escrutinio general, que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia en que la elección se verifique, entendiéndose realizadas sin causa, si la que los haya motivado deja de expresarse en la orden correspondiente y esta no se publica en la *Gaceta de Madrid* ó en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, según los casos.

2.º Considerando que si se ha justificado que la mayoría del Ayuntamiento de Aguilafuente, formada por el Alcalde y Concejales procesados, separó á dos de los empleados del municipio dentro del periodo antes indicado, y que tal separación, cualesquiera que fuesen los motivos que la determinaran, debe legalmente reputarse hecha sin causa por no haberse cumplido con relación á ella las formalidades ya mencionadas que la misma ley exige, no lo está de igual modo que ese acto afectara ó pudiera afectar al resultado de la elección de Diputados á Cortes por aquél distrito, ni al de la de Senadores que más tarde había de verificarse, antes bien, se deduce lo contrario del hecho probado, de que ninguna intervención habían de tener en ellas Dionisio Martín Herranz y Tomás García Díez, con posterioridad á su destitución, por no estar en condiciones de formar parte de la Junta de escrutinio general de la primera ni de votar compromisarios para la segunda.

3.º Considerando que no puede en

su virtud admitirse la existencia del delito de coacción electoral de que se acusa á los procesados, puesto que no se ha probado la concurrencia en los hechos de que aparecen autores de uno de los elementos integrantes del mismo, debiendo por tanto ser aquéllos absueltos.

4.º Considerando que la absolución se entiende libre en todos los casos y que en ninguno puede condenarse en costas á los procesados respecto de los cuales recaiga sentencia absolutoria.

Vistos, además de las disposiciones citadas, los artículos ciento cuarenta y cuatro, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta, setecientos cuarenta y uno y setecientos cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento criminal, el ciento cinco de la de veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y las sentencias del Tribunal Supremo de tres de Marzo y catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á D. Juan García Trape-ro, D. Valentín García Martín, don Florencio Ballesteró Gómez, D. Jorge Revuelta Ballesteró y D. Vicente Sanz Ballesteró, declarando de oficio las costas, álcense los embargos hechos en bienes de dichos procesados, y luego que esta sentencia sea firme, publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia, del que se remitirá un ejemplar á la Junta Central del Censo. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Rodríguez del Valle.—Eduardo Rozas.—Mariano Arrizabalaga.

Cuya sentencia ha sido declarada firme por auto de este día.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo en Segovia á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Enrique Peñalver.

*Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.*

D. Alejandro Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, á hacer postura sin sujeción á tipo por ser la tercera subasta, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes, sitios en término de Monterrubio.

Una tierra y sitio de los Millones, de tres cuartas de mediana calidad; linda á O., de Manuel Gil; M., de Castro Bravo; P., barranco de los Millones, y Norte, de Valentín Ayuso.

Otra en dicho sitio, de dos obradas y media de mediana calidad; linda á O., de Agustín San Miguel; M., de Bernardino Bermejo; P., barranco de los Millones, y N., de herederos de Valentín Ayuso.

Otra y sitio de la Macolla, de tres cuartas de tercera; linda á O., de herederos de Valentín Ayuso; M., de los de Mateo Molinero; P., barranco, y N., de Mariano Bermejo.

Otra y sitio del Valle de San Miguel, de una cuarta de infima calidad; linda á O., de Angel Portal; M., de herederos de Francisco Cubo; P., Cotería de Zarzuela, y N., de herederos de Valentín Ayuso.

Cuyos bienes como de la pertenencia de Florentino Barreno Bermejo, se venden sin sujeción á tipo para pago de las costas á que se halla condenado

en la causa que se le siguió por hurto; advirtiendo que el título de dichas fincas consiste en una información posesoria que se halla sin inscribir y de manifiesto en la Escribanía del actuario, siendo obligación del rematante de pagar el impuesto de derechos reales de dicha información, descontándole su importe del resto del precio que deje de satisfacer.

Dado en Santa María de Nieva á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Gutiérrez.—El actuario, Mariano Velasco.

*Juzgado de instrucción de Sepúlveda.*

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber: Que para pago de costas en causa que se ha seguido contra Tomás Posadas del Cura, vecino de Onrubia, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes inmuebles sitios en término de citado Onrubia, á saber:

Una parte de tres de la mitad de una bodega, que sita en la casa quemada, que linda toda por derecha, calle pública; izquierda, otra del expresado Tomás; espalda, valdío, y frente, calle Real; tasada en quince pesetas.

Una tierra plantada de viñas, de trescientas cepas, en el pago de Cabeza gorda; linda Norte, Vicente Rosados; Este, Gregorio García; Sur, erial, y Occidente, también erial; tasada en setenta y cinco pesetas.

Los que quieran interesarse en la adjudicación de dichos bienes, podrán acudir el día nueve de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y la del municipal de Onrubia, donde simultáneamente se verificará el remate, en el cual no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación pericial; advirtiendo que será de cuenta del rematante los derechos de la información posesoria y todos los demás que se originen hasta su adjudicación.

Dado en Sepúlveda á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—F. Alcón.—El actuario, Faustino Rodríguez.

*Juzgado municipal de Segovia.*

Don Feliciano Llovet Castelo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que el día cinco de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, la subasta de una casa en el pueblo de Ontoria, en el barrio de San Antonio; que linda al Mediodía, con la calle de la Huerta; al Norte, con cerca titulada Chavorrilla, de la Sra. Marquesa viuda de Lozoya, y lo mismo al Poniente, y al Oriente, con el barrio de San Antonio; mide quince metros de largo y seis de ancho, y un corralito que tiene por delante mide cuatro metros de largo por seis de ancho, y otro que tiene interior mide cuatro metros de largo

por otros cuatro de ancho. Dicha casa está en buen estado de conservación, excepto la cuadra, que tiene dos cabrios algo deteriorados; consta de portal y un cuarto á la derecha, otro á la izquierda, cocina á la derecha, sala de frente con dos dormitorios, pasillo para la cuadra y entrada al corralito interior, y se ha tasado en venta por el perito Gregorio Rojo, en novecientos cuarenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el importe del diez por ciento de la tasación.

La expresada finca pertenece á Félix Jordán y se saca á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, para pago de principal y costas en juicio verbal á instancia de Cesáreo Espinar, vecino de esta población.

Segovia veintitrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Feliciano Llovet Castelo.—Tomás Huertas, Secretario.

**Estación meteorológica de Segovia.**

*Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.*

Barómetro.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
	Altura á 0.º	Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	Di-rección.	
8 Nbre.	668.2	5.0	12.5	3.6	N.	Lluvioso.
9 "	666.4	0.0	6.7	4.0	N.	Niboso.
10 "	672.9	1.1	2.8	-2.0	N. O.	Cubierto.
11 "	673.5	8.0	8.2	-3.2	S. E.	Idem.
12 "	676.0	10.2	14.2	3.8	S.	Idem.
13 "	677.0	11.2	13.8	5.0	S.	Idem.

*Idelfonso Rebollo.*

**ARRIENDO.**

Se hace de la dehesa de Tajuña, de labor y pastos, sita en término de Fuentemilanos, partido judicial de Segovia. Entenderse con D. Agustín Nieto, en Santo Tomé de Labarcos (Avila).